

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en autos del 28 de enero y del 2 de febrero de 2021, esta dependencia judicial habría requerido a la parte demandante para que informará a esta dependencia judicial si habría gestionado de manera efectiva la notificación de los codemandados, a efectos de determinar, si la contestación que los codemandados habrían presentado se encontraba dentro del término legal correspondiente. Frente a dichos requerimientos, manifestó que antes de gestionar en debida forma la notificación de los señores Rosa Ennid Jimenez Marín y Héctor Augusto Monsalve, estos habrían presentado contestación a la demanda. Sin embargo, no hubo mención alguna frente a si habría notificado a la entidad aseguradora de manera correcta. A despacho para que provea. Medellín, cinco (5) de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – 2020 – 00263 - 00
Proceso	Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luz Stella Álvarez Rodríguez
Demandada	Rosa Ennid Jimenez Marín, Héctor Augusto Monsalve Restrepo y Seguros Generales Suramericana S.A
Auto interlocutorio 118	Requiere parte demandante para que informe sobre la gestión de la notificación a Seguros Generales Suramericana S.A.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

Primero: Incorpora el escrito de contestación a la demanda presentada por Rosa Ennid Jimenez Marín y Héctor Augusto Monsalve.

Segundo: Atendiendo al escrito de contestación, y al poder arrimado el pasado dos (02) de febrero de 2021, por los aquí codemandados Rosa Ennid Jimenez Marín, y Héctor Augusto Monsalve, se infiere que conocen del presente proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantado en su contra y de las actuaciones surtidas en el mismo; por lo que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 301 parágrafo 2° del C. G. del P.

En consecuencia, y para todos los efectos, se tendrá notificado por conducta concluyente a los demandados Rosa Ennid Jiménez Marín y Héctor Augusto Monsalve (Artículo 301, incisos 1° y 2° del C.G. de P)

Tercero: Tener por contestada la demanda por parte de los señores Rosa Ennid Jiménez Marín y Héctor Augusto Monsalve, dentro del término oportuno para ello.

Cuarto: Se requiere nuevamente a la parte demandante, para que, dentro del término de la ejecutoria de esta providencia, le informe a esta dependencia judicial, si gestionó en debida forma la notificación a la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. Lo anterior, a efectos de determinar si la contestación arrimada por dicha entidad codemandada, fue presentada dentro del término legal correspondiente. En el evento contrario, se continuará en la etapa procesal correspondiente.

Quinto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifiquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **018**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAG', is centered within a light gray circular stamp.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**